

OHIZKO BATZARRALDIA

Alkate-Udalburu Jaunaren aginduz, datorren **martxoaren 28an arratsaldeko zazpiretan**, Udaletxeko Bilkura Aretoan Ohizko Batzarraldia ospatuko da, behean azaltzen diren gaiak aztertu eta eztabaidatzeko.

Ereñon, 2008ko martxoaren 25ean.

AZTERGAI ZERRENDA

I. 2008KO OTSAILAREN 29AN BURUTUTAKO OHIZKO BATZARRALDIKO AKTAREN ONARPENA HALA BADAGOKIO.

II. UDAL INBENTARIOAREN ZUZENKETA. ANTONIO LEKERIKAK EMANDAKO LURSAILA BARNERATZEA.

III. ANTONIO LEKERIKAK UDALARI EMANDAKO LURSAILEAN ERRESIDENTZI BAT ERAIKITZEKO, LURSAILA FORU ALDUNDIARI EMATEKO AKORDIOA HARTZEA.

IV. EREÑON ERRESIDENTZI BAT ERAIKITZEKO, FORU ALDUNDIAREKIN ZINATU BEHARREKO HITZARMENAREN ONARPENA.

V. AZUCENA RODRIGOK URIGOITIN LIZENTZIA BARIK EGINDAKO HORMAK. INSTRUKTOREAK EGINDAKO PROPOSAMENA ONARTZEA HALA BADAGOKIO.

VI. DEKRETUAK

VII. FAKTURAK.

VIII. ERREGU GALDERAK

SESION PLENARIA ORDINARIA

De orden del Sr. Alcalde-Presidente, por medio de la presente se le convoca a la Sesión Plenaria Ordinaria, que se celebrará el día 28 de marzo de 2008 a las siete de la tarde, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, para tratar los temas que a continuación se relacionan.

En Ereño, a 25 de marzo de 2008.

ORDEN DEL DIA

I. APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 29 DE FEBRERO.

II. RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO. INCLUSIÓN DE LA PARCELA CEDIDA AL AYUNTAMIENTO POR ANTONIO LEKERIKA PARA CONSTRUIR UNA RESIDENCIA.

III. CESION DEL TERRENO RECIBIDO POR ANTONIO LEKERIKA, A LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA. TODO ELLO PARA CONSTRUIR UNA RESIDENCIA EN LA CITADA PARCELA.

IV. APROBACIÓN DEL CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, PARA CONSTRUIR UNA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD EN EREÑO.

V. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN SIN LICENCIA JUNTO AL CASERÍO URIGOITI. APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DICTADA POR EL INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO.

VI. DECRETOS

VII. FACTURAS.

VIII. RUEGOS Y PREGUNTAS.

BANDO

OHIZKO BATZARRALDIA

Alkate-Udalburu Jaunaren aginduz, datorren **martxoaren 28an arratsaldeko zazpiretan**, Udaletxeko Bilkura Aretoan Ohizko Batzarraldia ospatuko da, behean azaltzen diren gaiak aztertu eta eztabaidatzeko.

Ereñon, 2008ko martxoaren 25ean.

AZTERGAI ZERRENDA

I. 2008KO OTSAILAREN 29AN BURUTUTAKO OHIZKO BATZARRALDIKO AKTAREN ONARPENA HALA BADAGOKIO.

II. UDAL INBENTARIOAREN ZUZENKETA. ANTONIO LEKERIKAK EMANDAKO LURSAILA BARNERATZEA.

III. ANTONIO LEKERIKAK UDALARI EMANDAKO LURSAILEAN ERRESIDENTZI BAT ERAIKITZEKO, LURSAILA FORU ALDUNDIARI EMATEKO AKORDIOA HARTZEA.

IV. EREÑON ERRESIDENTZI BAT ERAIKITZEKO, FORU ALDUNDIAREKIN ZINATU BEHARREKO HITZARMENAREN ONARPENA.

V. AZUCENA RODRIGOK URIGOITIN LIZENTZIA BARIK EGINDAKO HORMAK. INSTRUKTOREAK EGINDAKO PROPOSAMENA ONARTZEA HALA BADAGOKIO.

VI. DEKRETUAK

VII. FAKTURAK.

VIII. ERREGU GALDERAK

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL 28 DE MARZO DE 2008.**

REUNIDOS

ALCALDE : JUAN JOSE ARRIBALZAGA ELORDIETA (PNV)

CONCEJALES: PILAR ZAMORA ERKIAGA. (PNV)
JASONE BIRITXINAGA ALDAMIZ (AE)
JOSE ANGEL ANTXIA PEREZ (AE)
ALICIA GABIKAGOGEASKO GISASOLA (PNV)
AGER LEJARRETA GARROGERRIKAETXEBARRIA (PNV)

SECRETARIO: FERNANDO GUERRICABEITIA ORTUZAR.

En Ereño, a 28 de marzo de 2008. A las siete de la tarde, se reúnen los arriba reseñados en el Salón de Actos del Ayuntamiento, con el fin de celebrar Sesión Ordinaria, cuyo orden del día se les facilitó junto con la convocatoria.

Visto que el número de asistentes es suficiente para la celebración del acto, el Sr. Alcalde-Presidente declara abierta la Sesión, pasándose seguidamente al examen y discusión de los puntos consignados en el orden del día.

Con carácter previo a analizar los puntos incluidos en el orden del día, el Concejál Ager Lejarreta propone incluir un nuevo punto, concretamente el relativo a la aprobación de la subvención correspondiente al Gran Premio de Enduro de Ereño, valedero para el campeonato de Euskadi.

El Secretario señala que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 del ROF, con carácter previo al análisis de este punto, la Corporación deberá aprobar su inclusión en el Orden del Día, debiendo hacerlo por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación (son necesarios al menos cuatro votos favorables).

Se procede a votar, y se acuerda por unanimidad incluir el nuevo punto en el Orden del Día, justo antes del turno de Ruegos y Preguntas.

**I. APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DE 29 DE FEBRERO.**

Se aprueba por unanimidad.

II. RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO. INCLUSIÓN DE LA PARCELA CEDIDA AL AYUNTAMIENTO POR ANTONIO LEKERIKA PARA CONSTRUIR UNA RESIDENCIA.

El alcalde da cuenta del informe redactado por el Secretario de la Corporación, que se reproduce a continuación:

“INFORME DE SECRETARÍA INTERVENCIÓN RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES DEL AYUNTAMIENTO DE EREÑO.

Inclusión de la parcela cedida por Antonio Lequerica.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Ereño es propietario, como bien patrimonial, de la parcela de terreno, que se describe a continuación:

“Terreno de siete mil quinientos metros cuadrados que linda al Norte, con resto de la finca matriz Sacona y Echeatzia; al Sur y Oeste, con camino carretil; y al Este, con carrascal propio. Está constituida por parte de la parcela 28 del polígono 4 del Catastro Parcelario de Ereño.” La citada parcela fue adquirida mediante cesión realizada ante la Notario de Gernika Montserrat Martínez López, el día 18 de enero de 2006, y subsanada en escritura otorgada en escritura de fecha 7 de abril de 2006. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Gernika, en el Tomo 1346, Libro 10, Folio 52, Finca 650, Inscripción 1ª.

La cláusula Cuarta del contrato establece la siguiente **condición resolutoria**:

“Si el Ayuntamiento de Ereño no construyera la residencia prevista, ya sea por imposibilidad o por desistimiento, comunicará a Don Antonio Lequerica Uriarte la resolución del contrato, debiendo restituirle en la propiedad de la finca en el plazo de un mes desde la comunicación.

Dicha condición resolutoria será voluntariamente cancelada por el beneficiario al fallecimiento de D. Antonio Lequerica Uriarte.

Si en el plazo de cinco años, el Ayuntamiento no comunicara al imposibilidad o desistimiento, la condición resolutoria se considerará caducada, debiendo las partes atenerse al cumplimiento del contrato.

Las partes consienten en que, transcurrido este plazo, se cancele la presente condición resolutoria, para cuya acreditación bastará con la certificación del Secretario municipal, en la que haga constar que no se ha comunicado la imposibilidad o desistimiento.”

SEGUNDO.- La citada parcela no está inscrita aún en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Ereño. Es por ello que en el siguiente Pleno, y en un punto anterior al acuerdo de cesión de la parcela a la Diputación Foral, se deberá acordar su inclusión en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento, calificándolo como bien patrimonial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, REAL DECRETO 13-6-1986, núm. 1372/1986, regula la aprobación del inventario de Bienes de las corporaciones locales. Y dice:

Artículo 32. 1. Los inventarios serán autorizados por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Presidente y una copia del mismo y de sus rectificaciones se remitirá a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

2. En las relaciones de bienes inventariables de las Entidades previstas en el artículo anterior y que sirvan de base para formar el inventario general, habrá de preceder a la firma del Secretario la del Director o Administrador de la respectiva Entidad.

Artículo 33. 1. La rectificación del inventario se verificará anualmente, y en ella se reflejarán las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos durante esa etapa.

2. La comprobación se efectuará siempre que se renueve la Corporación y el resultado se consignará al final del documento, sin perjuicio de levantar acta adicional con objeto de deslindar las responsabilidades que pudieran derivarse para los miembros salientes y, en su día, para los entrantes.

Artículo 34. El Pleno de la Corporación local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación.

Artículo 35. En el libro de inventarios y balances se reflejarán anualmente los bienes, derechos y acciones de la Entidad local y sus alteraciones, así como la situación del activo y pasivo, para determinar el verdadero patrimonio en cada ejercicio económico.

Artículo 36. 1. Las Corporaciones locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria.

2. Será suficiente, a tal efecto, certificación que, con relación al inventario aprobado por la respectiva Corporación, expida el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Corporación.

3. Si no existiera título inscribible de dominio, se estará a lo dispuesto en los artículos 206 de la Ley Hipotecaria (RCL 1946\342, 886 y NDL 6499) y 303 a 307 de su Reglamento (RCL 1947\476, 642 y NDL 6500).

Por todo ello:

PROPONGO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Primero.- Acordar rectificar el error detectado en el Inventario, incluyendo la parcela cedida en su día por Antonio Lequerica para construir una residencia de la tercera edad.

Segundo.- Ordenar al Secretario que proceda a corregir los errores detectados, plasmándolo en el Inventario de Bienes.

En Ereño a 13 de marzo de 2008.
Fernando Guerricabeitia Ortuzar.”

Tras analizar el informe, el Alcalde propone que se apruebe la propuesta realizada por el Secretario.

Seguidamente se procede a votar la propuesta, y se acuerda por unanimidad:

Primero.- Acordar rectificar el error detectado en el Inventario, incluyendo la parcela cedida en su día por Antonio Lequerica para construir una residencia de la tercera edad.

Segundo.- Ordenar al Secretario que proceda a corregir los errores detectados, plasmándolo en el Inventario de Bienes.

III. CESION DEL TERRENO RECIBIDO POR ANTONIO LEKERIKA, A LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA. TODO ELLO PARA CONSTRUIR UNA RESIDENCIA EN LA CITADA PARCELA.

El alcalde da cuenta del informe redactado por el Secretario de la Corporación, que se reproduce a continuación:

“CESIÓN GRATUITA DE UNA PARCELA DE TITULARIDAD A LA DIPUTACIÓN, PARA CONSTRUIR UNA RESIDENCIA DE ANCIANOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Ereño es propietario, como bien patrimonial, de la parcela de terreno, que se describe a continuación:

“Terreno de siete mil quinientos metros cuadrados que linda al Norte, con resto de la finca matriz Sacona y Echeatzia; al Sur y Oeste, con camino carretil; y al Este, con carrascal propio. Está constituida por parte de la parcela 28 del polígono 4 del Catastro Parcelario de Ereño.” La citada parcela fue adquirida mediante cesión realizada ante la Notario de Gernika Montserrat Martínez López, el día 18 de enero de 2006, y subsanada en escritura otorgada en escritura de fecha 7 de abril de 2006. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Gernika, en el Tomo 1346, Libro 10, Folio 52, Finca 650, Inscripción 1ª.

La cláusula Cuarta del contrato establece la siguiente **condición resolutoria**:

“Si el Ayuntamiento de Ereño no construyera la residencia prevista, ya sea por imposibilidad o por desistimiento, comunicará a Don Antonio Lequerica Uriarte la resolución del contrato, debiendo restituírle en la propiedad de la finca en el plazo de un mes desde la comunicación.

Dicha condición resolutoria será voluntariamente cancelada por el beneficiario al fallecimiento de D. Antonio Lequerica Uriarte.

Si en el plazo de cinco años, el Ayuntamiento no comunicara al imposibilidad o desistimiento, la condición resolutoria se considerará caducada, debiendo las partes atenerse al cumplimiento del contrato.

Las partes consienten en que, transcurrido este plazo, se cancele la presente condición resolutoria, para cuya acreditación bastará con la certificación del Secretario

municipal, en la que haga constar que no se ha comunicado la imposibilidad o desistimiento.”

SEGUNDO.- La citada parcela no está inscrita aún en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Ereño. Es por ello que en el siguiente Pleno, y en un punto anterior al acuerdo de cesión de la parcela a la Diputación Foral, se deberá acordar su inclusión en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento, calificándolo como bien patrimonial.

TERCERO.- Las vigentes Normas Subsidiarias de Ereño, califican esta parcela como Zona de Equipamiento Comunitario Sanitario y Asistencial. Las características urbanísticas se encuentran recogidas en el artículo 66 de las NNSS, cuya modificación puntual fue aprobada mediante Orden Foral 871/2007, que establece lo siguiente:

La zona de Equipamiento Comunitario Sanitario y Asistencial definida al norte del Suelo Urbano de Ereño tiene una superficie de 3.687 m². En la zona grafiada dentro del perímetro de alineaciones máximas en el plano correspondiente se permite la edificación de edificios o instalaciones vinculadas exclusivamente a este uso, con las siguientes limitaciones:

- 1. Uso predominante: Sanitario y asistencial.*
- 2. Coeficiente de edificabilidad sobre rasante: 0,6 m²/m².*
- 3 Ocupación máxima: 0,25 m²/m².*
- 4. Número máximo de plantas: El número máximo de plantas será de planta baja, dos plantas altas y planta bajocubierta.*
- 5. Cuerpos volados: El vuelo máximo para elementos cerrados será de 1 metro desde la línea de fachada. En caso de vuelos abiertos como balcones, terrazas u otros elementos que no definan un espacio cerrado, el máximo será de 1,2 metros.*
- 6. Altura y vuelo máximo de alero: La altura máxima permitida a cota inferior de alero será de 10 metros. El vuelo máximo, medio desde la línea de fachada, será de 1,2 metros.*
- 7. Separaciones: Las alineaciones de la nueva edificación mantendrán, respecto de las masas forestales, las distintas que la legislación vigente exige respecto de las viviendas para la creación de masas forestales.*
- 8. Condiciones tipológicas y ambientales: El lenguaje compositivo de los edificios o instalaciones se adaptará en lo básico a la tipología tradicional predominante en la zona, basándose tal criterio de adaptación en los siguientes puntos:*
 - a) Compacidad del volumen principal.*
 - b) Cubrición con dos o mas faldones inclinados acabados en teja cerámica, con cumbreira común.*
 - c) Acabado de fachadas en texturas y colores vinculados a la construcción tradicional: tonos claros y material pétreo preferentemente calizo. No se admitirán paños completos de ladrillo cara vista, si bien se admite su empleo como plementaría.*
- 9. Condiciones durante la fase de ejecución:*
 - a) Se garantizará la información inmediata al Departamento de Cultura de la Diputación de Bizkaia de la aparición de cualquier hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico durante los movimientos de tierras o cualquier otra fase de las obras.*
 - b) Se asegurará que en todas las actuaciones que se realicen se limita la superficie a ocupar tanto por las obras como por las instalaciones temporales, y que dicha delimitación se comprueba con una periodicidad al menos quincenal. Dicha superficie vendrá definida en el Estudio de Seguridad y Salud, y su definición tendrá carácter de cumplimiento obligado en el desarrollo del preceptivo Plan de Seguridad de la obra.*
 - c) Se controlará que se jalonan las manchas de vegetación colindantes al área de estudio. Este control se realizará con carácter previo al levantamiento del acta de replanteo.*
 - d) Se garantizará que el acopio y utilización de la tierra vegetal recuperada así como la ubicación del parque de maquinaria e instalaciones provisionales se realicen en la propia parcela. En cualquier caso, los acopios no superan los 2 metros de altura y se revegetarán con las mismas especies escogidos para la restauración de las obras. El material excedente se utilizará en la recuperación de la antigua mina de mármol rojo colindante.*
 - e) Se prohíbe realizar labores de entretenimiento o cambios de aceite de la maquinaria fuera de la zona urbanizada. Dichas labores deberán realizarse previo acondicionamiento de la superficie en que se desarrollen, evitando su vertido.*
 - f) Se controlará el riego de plataformas denudadas y corredores de maquinaria con una periodicidad*

variable en función de las precipitaciones, intensificándose en períodos de lluvias escasas.

g) Se garantizará el cumplimiento y se hará cumplir mediante compromiso expreso a la empresa contratista de las obras, del real Decreto 212/2002 de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

h) Al finalizar las obras se asegurará la realización de una campaña de limpieza del área afectada por las mismas y su entorno, para lo que el presupuesto de ejecución material de la edificación contará con las partidas necesarias. Su certificación al final de obra por parte de la dirección facultativa será requisito indispensable para la consecución de la licencia de primera ocupación.

10. Condiciones de urbanización de la parcela: Se redactará un proyecto de obras complementarias de urbanización como anejo al proyecto de ejecución de la edificación. El citado proyecto de obras complementarias de urbanización, que no podrá contener prescripciones relativas a ordenación de la edificación ni establecer parámetros que alteren lo establecido en el planeamiento urbanístico, contará con las siguientes determinaciones:

a) El sistema de espacios verdes buscará la coherencia con los criterios establecidos en la memoria de las Normas Subsidiarias. A tal efecto, los cierres se realizarán preferiblemente con elementos vivos vegetales. Se garantizará la permeabilidad del territorio a la movilidad de especies animales, para lo que se prohíbe la realización de cierres de parcela con alambre de espinos o mallas tupidas del tipo de simple o triple torsión.

b) El sistema de iluminación de los espacios exteriores irá dirigido al suelo, para la reducción de la contaminación lumínica y el sobreconsumo que ello supone. Se utilizarán preferiblemente sistemas de bajo consumo en los espacios públicos y en los espacios comunes de las nuevas edificaciones.

c) Se preverán espacios específicos para facilitar la recogida selectiva de residuos, incluyéndose en el proyecto su definición formal, descripción y partidas presupuestarias oportunas.

d) El proyecto de obras complementarias de urbanización contendrá uno o varios capítulos en los que se especifique las medidas necesarias para la recuperación paisajística de las zonas afectadas, incluyendo áreas exteriores utilizadas para actividades auxiliares. En la revegetación se utilizarán especies autóctonas y, en caso de incluir especies arbustivas o arbóreas, se contendrán las labores de mantenimiento necesarias para asegurar su enraizamiento.

e) El proyecto de obras de urbanización contendrá una superficie mínima para aparcamiento de 0,15 plazas por cada 25 metros cuadrados de techo. Los espacios necesarios a tal efecto deberán emplazarse dentro de la zona calificada como Equipamiento Comunitario.

CUARTO.- El Ayuntamiento pretende suscribir en próximas fechas con la Diputación Foral de Bizkaia, un convenio que permita la construcción de una residencia para personas mayores y discapacitados psíquicos. Para ello es imprescindible proceder a la enajenación de las parcelas.

QUINTO.- La cesión es gratuita, por lo que no llega al 25% de los gastos ordinarios de la Corporación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los artículos 109 y ss del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RB), establecen lo siguiente:

Artículo 109

1. *Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán enajenarse, gravarse ni permutarse sin autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuando su valor exceda del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la corporación. No obstante, se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de toda enajenación de bienes inmuebles que se produzca.*

2. *Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro. De estas cesiones también se dará cuenta a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.*

1. En todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a estos requisitos:

a) Justificación documental por la propia entidad o institución solicitante de su carácter público y memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.

b) Certificación del Registro de la propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad local.

c) Certificación del Secretario de la corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la corporación con la antedicha calificación jurídica.

d) Informe del interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.

e) Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.

f) Información pública por plazo no inferior a quince días.

2. La cesión de solares al organismo competente de promoción de la vivienda para construir viviendas de protección oficial revestirá, normalmente, la forma de permuta de los terrenos por número equivalente de aquellos que hubieren de edificarse y, cuando esto no fuere posible, la cesión gratuita no precisará el cumplimiento del requisito d) del párrafo precedente.

Artículo 111

1. Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos a la Corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.

2. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

3. Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.

Teniendo en cuenta que las parcelas municipales van a ser enajenadas gratuitamente, no es necesaria la autorización del órgano competente, que sería la Diputación Foral de Bizkaia. Bastaría por tanto la comunicación del acuerdo.

En cuanto al órgano competente para acordar la cesión, deberán ser acordadas con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

SEGUNDO.- El bien ha de ser patrimonial. Los bienes de dominio público y los comunales son inalienables, por mandato constitucional. En el presente caso, ha quedado acreditado que esta parcela consta como bien patrimonial en el Inventario de Bienes, así como en el Registro de la Propiedad.

TERCERO.- En el mismo sentido, el artículo 118 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo del País Vasco, regula la posibilidad de cesión gratuita de parcelas integrantes del patrimonio de suelo público.

Artículo 118. Enajenaciones gratuitas o por debajo de valor

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los bienes del patrimonio público de suelo podrán cederse gratuitamente o por debajo de su valor cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el cesionario sea una administración pública o sus entes instrumentales y el destino cualquiera de los contemplados en el art. 115.

b) Que el peticionario sea una entidad privada de interés público y sin ánimo de lucro y el destino de los terrenos sea la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o equipamientos de interés social y uso común o general.

c) Que el cesionario sea ocupante legal de la vivienda afectada por acuerdo de realojo en forma de permuta total o parcial, justificado por acuerdo expreso con la administración actuante o incluido en la reparcelación.

Teniendo en cuenta que la construcción de una residencia pública de ancianos cumple sobradamente con el interés social, y que la Diputación Foral es una Administración Pública, se cumplen los requisitos para la enajenación gratuita.

No obstante la Corporación acordará lo que estime conveniente.

En Ereño a 17 de noviembre de 2004.

Fernando Guerricabeitia Ortuzar.”

Seguidamente, tras analizar el informe jurídico redactado por el Secretario, se acuerda por unanimidad:

Primero.- Aprobar con carácter inicial la cesión gratuita a la Diputación Foral de Bizkaia, de la parcela de terreno recibida en su día de Antonio Lequerica, y en la que se prevé construir una residencia.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de Bizkaia. Todo ello para que las personas que lo deseen puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Tercero.- En el supuesto de que no se presenten alegaciones, el presente acuerdo será elevado a definitivo.

IV. APROBACIÓN DEL CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, PARA CONSTRUIR UNA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD EN EREÑO.

El alcalde señala a los miembros de la Corporación, que desde el Ayuntamiento se han realizado gestiones para que la Diputación Foral de Bizkaia construya una residencia en Ereño, en la parcela cedida en su día por Antonio Lequerica.

Es por ello, que propone a los miembros de la Corporación la aprobación del convenio que se reproduce a continuación, que ha sido redactado por el Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA --
DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL -- Y EL AYUNTAMIENTO DE EREÑO PARA LA
IMPLANTACION EN EL MUNICIPIO DE EREÑO DE UN EQUIPAMIENTO PARA
PERSONAS MAYORES Y PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

En Bilbao a de febrero de 2008

R E U N I D O S

DE UNA PARTE, el Ilmo. Sr. D. Juan M^a Aburto Rike, Diputado Foral del Departamento de Acción Social, en nombre y representación de la **DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA**.

DE OTRA PARTE, Juan Jose Arribalzaga Elorrieta en nombre y representación, como Alcalde, del **AYUNTAMIENTO DE EREÑO**. Se halla facultado, expresamente para este acto, por acuerdo del Pleno de dicho Ayuntamiento, de fecha ---- **de febrero de 2008**, conforme resulta de certificación expedida por la Secretario del Ayuntamiento.

M A N I F I E S T A N

PRIMERO.- La Ley del Parlamento Vasco 5/1996, de 18 de octubre, de Servicios Sociales, en su artículo 3 determina los principios generales por los que se regirá el sistema de servicios sociales, señalando en su apartado primero que el sistema de servicios sociales es responsabilidad de los poderes públicos y que los mismos deberán proveer los recursos financieros, técnicos y humanos que permitan la promoción y eficaz funcionamiento de los servicios sociales, priorizando en cualquier caso la cobertura de las necesidades más urgentes.

Entre los principios por los que se debe guiar el sistema de servicios sociales, destacan, además de los de solidaridad, igualdad y universalidad, prevención, integración y normalización, planificación, descentralización y atención personalizada, los de coordinación y cooperación, en virtud de los cuales, las administraciones públicas, actoras en materia de servicios sociales, contarán con la iniciativa privada y fomentarán la participación de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en materia de servicios sociales.

SEGUNDO.- El Decreto Foral número 67/2004, de 20 de abril, de la Diputación Foral, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, establece en su artículo 2 que este Departamento ejercerá en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia y en materia de servicios sociales, entre otras las siguientes competencias genéricas:

“B) La definición y ejecución, de la política de prevención, detención, diagnóstico, tratamiento, orientación e integración de las personas con discapacidad física, psíquica y sensorial, con inclusión de la atención especializada que requieran del amparo que precisen para el disfrute de sus derechos como ciudadanos.

C) La organización, gestión e impulsión de las actividades relativas al bienestar de las personas mayores”.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Ereño es propietario, como bien patrimonial, de la parcela de terreno, que se describe a continuación:

“Terreno de siete mil quinientos metros cuadrados que linda al Norte, con resto de la finca matriz Sacona y Echeatzia; al Sur y Oeste, con camino carretil; y al Este, con carrascal propio. Está constituida por parte de la parcela 28 del polígono 4 del Catastro Parcelario de Ereño.” La citada parcela fue adquirida mediante cesión realizada ante la Notario de Gernika Montserrat Martínez López, el día 18 de enero de 2006, y subsanada en escritura otorgada en escritura de fecha 7 de abril de 2006. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Gernika, en el Tomo 1346, Libro 10, Folio 52, Finca 650, Inscripción 1ª.

La cláusula Cuarta del contrato establece la siguiente **condición resolutoria**:

“Si el Ayuntamiento de Ereño no construyera la residencia prevista, ya sea por imposibilidad o por desistimiento, comunicará a Don Antonio Lequerica Uriarte la resolución del contrato, debiendo restituírle en la propiedad de la finca en el plazo de un mes desde la comunicación.

Dicha condición resolutoria será voluntariamente cancelada por el beneficiario al fallecimiento de D. Antonio Lequerica Uriarte.

Si en el plazo de cinco años, el Ayuntamiento no comunicara al imposibilidad o desistimiento, la condición resolutoria se considerará caducada, debiendo las partes atenerse al cumplimiento del contrato.

Las partes consienten en que, transcurrido este plazo, se cancele la presente condición resolutoria, para cuya acreditación bastará con la certificación del Secretario municipal, en la que haga constar que no se ha comunicado la imposibilidad o desistimiento.”

CUARTO.- El artículo 79.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como el artículo 109.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales contemplan la posibilidad de ceder gratuitamente bienes inmuebles patrimoniales a favor de Entidades e Instituciones públicas y para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, previa incoación, tramitación y aprobación del expediente municipal correspondiente.

QUINTO.- Los principios que se reflejan en la más reciente legislación relativa al régimen jurídico y al procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas, destacan ideas tales como la eficiencia, el servicio a los ciudadanos y la cooperación y colaboración entre las Administraciones, pudiéndose citar en este sentido los artículos 3,4.1.d) y 4.5 y artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el ámbito de la Administración Local, los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, así como el artículo 111 del citado Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se refieren expresamente a la posibilidad de suscribir convenios interadministrativos y con distintas instituciones o entidades para conseguir satisfacer los intereses de la comunidad vecinal.

De acuerdo con todos esos antecedentes, las partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica necesaria para la formalización del presente **CONVENIO DE COLABORACION** y aceptándose recíprocamente las representaciones que ostentan, lo formalizan, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio de Colaboración.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto establecer los compromisos y responsabilidades que asumen la Diputación Foral de Bizkaia - Departamento de Acción Social -- y el Ayuntamiento de Ereño para lograr implantar en el municipio de Ereño una Residencia para personas mayores y para personas con discapacidad .

SEGUNDA.- Obligaciones y compromisos que asume el Ayuntamiento de Ereño.

El Ayuntamiento de Ereño se obliga y compromete a:

1º.- Ceder gratuitamente a la Diputación Foral de Bizkaia la propiedad del siguiente bien inmueble patrimonial:

a).- Descripción: *“Terreno de siete mil quinientos metros cuadrados que linda al Norte, con resto de la finca matriz Sacona y Echeatzia; al Sur y Oeste, con camino carretil; y al Este, con carrascal propio. Está constituida por parte de la parcela 28 del polígono 4 del Catastro Parcelario de Ereño.”*

b).- Características urbanísticas: Art. 66 de las Normas Subsidiarias de Ereño, cuya modificación puntual fue aprobada mediante Orden Foral 871/2007, de 27 de junio del Departamento de Relaciones Municipales, y publicada en el BOB de fecha 24 de diciembre de 2007.

La zona de Equipamiento Comunitario Sanitario y Asistencial definida al norte del Suelo Urbano de Ereño tiene una superficie de 3.687 m2. En la zona grafiada dentro del perímetro de alineaciones máximas en el plano correspondiente se permite la edificación de edificios o instalaciones vinculadas exclusivamente a este uso, con las siguientes limitaciones:

- 1. Uso predominante: Sanitario y asistencial.*
- 2. Coeficiente de edificabilidad sobre rasante: 0,6 m2/m2.*
- 3 Ocupación máxima: 0,25 m2/m2.*
- 4. Número máximo de plantas: El número máximo de plantas será de planta baja, dos plantas altas y planta bajocubierta.*
- 5. Cuerpos volados: El vuelo máximo para elementos cerrados será de 1 metro desde la línea de fachada. En caso de vuelos abiertos como balcones, terrazas u otros elementos que no definan un espacio cerrado, el máximo será de 1,2 metros.*
- 6. Altura y vuelo máximo de alero: La altura máxima permitida a cota inferior de alero será de 10 metros. El vuelo máximo, medio desde la línea de fachada, será de 1,2 metros.*
- 7. Separaciones: Las alineaciones de la nueva edificación mantendrán, respecto de las masas forestales, las distintas que la legislación vigente exige respecto de las viviendas para la creación de masas forestales.*
- 8. Condiciones tipológicas y ambientales: El lenguaje compositivo de los edificios o instalaciones se adaptará en lo básico a la tipología tradicional predominante en la zona, basándose tal criterio de adaptación en los siguientes puntos:*
 - a) Compacidad del volumen principal.*
 - b) Cubrición con dos o mas faldones inclinados acabados en teja cerámica, con cumbre común.*
 - c) Acabado de fachadas en texturas y colores vinculados a la construcción tradicional: tonos claros y material pétreo preferentemente calizo. No se admitirán paños completos de ladrillo cara vista, si bien se admite su empleo como plementaría.*
- 9. Condiciones durante la fase de ejecución:*
 - a) Se garantizará la información inmediata al Departamento de Cultura de la Diputación de Bizkaia de la aparición de cualquier hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico durante los movimientos de tierras o cualquier otra fase de las obras.*
 - b) Se asegurará que en todas las actuaciones que se realicen se limita la superficie a ocupar tanto por las obras como por las instalaciones temporales, y que dicha delimitación se comprueba con una periodicidad al menos quincenal. Dicha superficie vendrá definida en el Estudio de Seguridad y Salud, y su definición tendrá carácter de cumplimiento*

obligado en el desarrollo del preceptivo Plan de Seguridad de la obra.

c) Se controlará que se jalonan las manchas de vegetación colindantes al área de estudio. Este control se realizará con carácter previo al levantamiento del acta de replanteo.

d) Se garantizará que el acopio y utilización de la tierra vegetal recuperada así como la ubicación del parque de maquinaria e instalaciones provisionales se realicen en la propia parcela. En cualquier caso, los acopios no superan los 2 metros de altura y se revegetarán con las mismas especies escogidos para la restauración de las obras. El material excedente se utilizará en la recuperación de la antigua mina de mármol rojo colindante.

e) Se prohíbe realizar labores de entretenimiento o cambios de aceite de la maquinaria fuera de la zona urbanizada. Dichas labores deberán realizarse previo acondicionamiento de la superficie en que se desarrollen, evitando su vertido.

f) Se controlará el riego de plataformas denudadas y corredores de maquinaria con una periodicidad variable en función de las precipitaciones, intensificándose en períodos de lluvias escasas.

g) Se garantizará el cumplimiento y se hará cumplir mediante compromiso expreso a la empresa contratista de las obras, del real Decreto 212/2002 de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

h) Al finalizar las obras se asegurará la realización de una campaña de limpieza del área afectada por las mismas y su entorno, para lo que el presupuesto de ejecución material de la edificación contará con las partidas necesarias. Su certificación al final de obra por parte de la dirección facultativa será requisito indispensable para la consecución de la licencia de primera ocupación.

10. Condiciones de urbanización de la parcela: Se redactará un proyecto de obras complementarias de urbanización como anejo al proyecto de ejecución de la edificación. El citado proyecto de obras complementarias de urbanización, que no podrá contener prescripciones relativas a ordenación de la edificación ni establecer parámetros que alteren lo establecido en el planeamiento urbanístico, contará con las siguientes determinaciones:

a) El sistema de espacios verdes buscará la coherencia con los criterios establecidos en la memoria de las Normas Subsidiarias. A tal efecto, los cierres se realizarán preferiblemente con elementos vivos vegetales. Se garantizará la permeabilidad del territorio a la movilidad de especies animales, para lo que se prohíbe la realización de cierres de parcela con alambre de espinos o mallas tupidas del tipo de simple o triple torsión.

b) El sistema de iluminación de los espacios exteriores irá dirigido al suelo, para la reducción de la contaminación lumínica y el sobreconsumo que ello supone. Se utilizarán preferiblemente sistemas de bajo consumo en los espacios públicos y en los espacios comunes de las nuevas edificaciones.

c) Se preverán espacios específicos para facilitar la recogida selectiva de residuos, incluyéndose en el proyecto su definición formal, descripción y partidas presupuestarias oportunas.

d) El proyecto de obras complementarias de urbanización contendrá uno o varios capítulos en los que se especifique las medidas necesarias para la recuperación paisajística de las zonas afectadas, incluyendo áreas exteriores utilizadas para actividades auxiliares. En la revegetación se utilizarán especies autóctonas y, en caso de incluir especies arbustivas o arbóreas, se contendrán las labores de mantenimiento necesarias para asegurar su enraizamiento.

e) El proyecto de obras de urbanización contendrá una superficie mínima para aparcamiento de 0,15 plazas por cada 25 metros cuadrados de techo. Los espacios necesarios a tal efecto deberán emplazarse dentro de la zona calificada como Equipamiento Comunitario.

c).- Título: La citada parcela fue adquirida mediante cesión realizada ante la Notario de Gernika Montserrat Martínez López, el día 18 de enero de 2006, y subsanada en escritura otorgada en escritura de fecha 7 de abril de 2006. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Gernika, en el Tomo 1346, Libro 10, Folio 52, Finca 650, Inscripción 1ª.

La cesión de propiedad de la parcela por parte del Ayuntamiento de Ereño a la Diputación Foral de Bizkaia se realizará por un período de tiempo indefinido y con la condición resolutoria de que el destino otorgado a la misma sea la implantación de una Residencia de personas mayores y para personas con discapacidad, bien a cargo de la Diputación Foral de Bizkaia o, en su caso, a través del Organismo Autónomo Instituto Foral de Asistencia Social

En el caso de que antes del día 8 de abril de 2011, no se procediese a la puesta en funcionamiento y explotación de la Residencia para personas mayores, se entenderá resuelta la cesión gratuita, revirtiendo el terreno junto con sus pertenencias y accesiones, sin la obligación de realización de compensación económica alguna.

2º.- Llevar a cabo, y a su costa, cuantas actuaciones sean necesarias para resolver cualquier cuestión urbanística que exista o pueda plantearse, de forma que la construcción y la actividad de la Residencia para personas mayores y para personas con discapacidad se ajuste plenamente a la normativa urbanística municipal vigente en el momento de la cesión gratuita de la parcela denominada "*Terreno de siete mil quinientos metros cuadrados que linda al Norte, con resto de la finca matriz Sacona y Echeatzia; al Sur y Oeste, con camino carretil; y al Este, con carrascal propio. Está constituida por parte de la parcela 28 del polígono 4 del Catastro Parcelario de Ereño*".

3º.- Transmitir a la Diputación Foral de Bizkaia la parcela objeto de cesión, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, dotada de accesibilidad tanto para la ejecución de las obras como para el desarrollo de la actividad, libre de afecciones urbanísticas, libre de suelos contaminados y libre de derribos y/o desescombro de edificaciones preexistentes, y dotada de servicios de agua, saneamiento, electricidad, gas, telefonía, etc. a pie de parcela, de tal forma que pueda iniciarse de forma inmediata la construcción de la Residencia y que únicamente corra a cargo de la Diputación Foral de Bizkaia la urbanización de la propia parcela *objeto de cesión, en la superficie* que no sea ocupada por la Residencia.

TERCERA.- Obligaciones y compromisos que asume la Diputación Foral de Bizkaia.

La Diputación Foral de Bizkaia se obliga y compromete a:

1º.- Llevar a cabo las gestiones necesarias para la contratación, por sí misma o en su caso a través de Bizkaia o, en su caso, a través del Organismo Autónomo Instituto Foral de Asistencia Social o la Sociedad Pública Foral Bideak-Bizkaiko Bideak, S.A., de la redacción del proyecto, de las obras de construcción de una Residencia para personas mayores, de la contratación de la adquisición del mobiliario y cuantos útiles sean necesarios para el equipamiento y dotación de la referida Residencia, y para la prestación de los servicios, que serán por cuenta de la Diputación Foral de Bizkaia y para la contratación de la explotación y mantenimiento de la Residencia.

A los efectos expresados, la Diputación Foral de Bizkaia podrá encomendar al Organismo Autónomo Instituto Foral de Asistencia Social o Sociedad Pública Foral Bideak-Bizkaiko Bideak, S.A., o a cualquier otro organismo o Sociedad Pública Foral que asuma las funciones de Bideak-Bizkaiko Bideak, S.A., la construcción y explotación, por sí o por terceros, de la Residencia para personas mayores y para personas con discapacidad *citada*. A este efecto la Diputación Foral de Bizkaia podrá transmitir, al Organismo Autónomo Instituto Foral de Asistencia Social o Sociedad Pública designada, y ésta a su vez a un tercero, la propiedad del inmueble objeto del presente Convenio de Colaboración. Esta transmisión se realizará bajo la forma jurídica que mejor se adapte en orden al cumplimiento del fin indicado.

La Diputación Foral de Bizkaia podrá adscribir funcionalmente la futura Residencia según el criterio que en su momento considere más oportuno.

2º.- Contratar, por sí o por tercero, un seguro de responsabilidad civil para la cobertura, como mínimo, de los riesgos por daños en personas o cosas derivados del desarrollo de la actividad propia de la Residencia. Asimismo, el organismo autónomo Instituto Foral de Asistencia Social ó la Sociedad Pública Foral Bideak-Bizkaiko Bideak, S.A., contratará por sí o por terceros un seguro de daños sobre la Residencia que se construirá en la parcela objeto de cesión (descrita

anteriormente) que el Ayuntamiento de Ereño se obliga a ceder gratuitamente a la Diputación Foral de Bizkaia.

CUARTA.- Exención de responsabilidades a la Diputación Foral de Bizkaia y al Ayuntamiento de Ereño .

1ª.- La Diputación Foral de Bizkaia, o el Organismo Autónomo Instituto Foral de Asistencia Social o en su caso la Sociedad Pública Foral Bideak-Bizkaiko Bideak, S.A., y el Ayuntamiento de Ereño serán ajenos a la gestión, dirección, administración y sostenimiento de la Residencia, no derivándose para ellos ninguna relación laboral ni de ningún otro tipo por las actividades que se desarrollen en la Residencia, quedando, por lo tanto, la Diputación Foral de Bizkaia, del Organismo Autónomo Instituto foral de Asistencia Social la Sociedad Pública Foral Bideak-Bizkaiko Bideak, S.A. y el Ayuntamiento de Ereño exentos de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la prestación material de los servicios, cuya gestión es responsabilidad única de la Entidad y/o Entidades a las que se hayan adjudicado dichos servicios. Todo ello sin perjuicio del ejercicio por parte de la Diputación Foral de Bizkaia de las competencias propias en materia de seguimiento y vigilancia de las actividades socio-asistenciales, en especial las residenciales, la colaboración con los servicios sociales municipales, la homologación e inspección o cualesquiera otras actividades se desarrollen en las instalaciones.

2ª.- Los gastos de funcionamiento de la Residencia y los de mantenimiento, conservación, reparación y reposición del material, así como los de limpieza, serán por cuenta de la Entidad a la que la Diputación Foral de Bizkaia, o en su caso del Instituto Foral de Asistencia Social o de la Sociedad Pública Foral Bideak-Bizkaiko Bideak, S.A. adjudique la gestión del servicio.

3ª.- Cualquier impuesto o tasa que se pudiera exigir como consecuencia de la prestación de los servicios de la Residencia, será por cuenta de la entidad a la que la Diputación Foral de Bizkaia del Organismo Autónomo Instituto Foral de Asistencia Social o la Sociedad Pública Foral Bideak-Bizkaiko Bideak, S.A., adjudique la gestión del servicio.

QUINTA.- Rescisión del presente Convenio de Colaboración.

El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones contraídas mediante las cláusulas anteriores dará lugar a que la otra parte cumplidora pueda exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio o pueda exigir su resolución. En caso de que la parte cumplidora opte por la resolución, quedará libre del cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Si en el plazo de dieciocho meses desde la firma del presente Convenio de Colaboración, el Ayuntamiento de Ereño no hubiera cedido gratuitamente a la Diputación Foral de Bizkaia *la parcela objeto de cesión" con las condiciones señaladas en el punto 3º de la cláusula segunda,* el presente Convenio de Colaboración quedará rescindido por mutuo acuerdo de las partes, sin que ello de origen a exigir una indemnización por daños y perjuicios.

SEXTA.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas puedan surgir entre las partes signatarias del presente Convenio de Colaboración.

Y en prueba de conformidad y para cumplir todo lo pactado, se firma el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Diputación Foral de Bizkaia - Departamento
de Acción Social

Por el Ayuntamiento de Ereño

Fdo. Juan M^a Aburto Rike

Fdo. Juan Jose Arribalzaga Elordieta

Tras analizar el Convenio, se acuerda por unanimidad:

Primero.- Aprobar el convenio presentado.

Segundo.- Otorgar poderes al Alcalde, para que proceda a firmar el mismo.

V. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN SIN LICENCIA JUNTO AL CASERÍO URIGOITI. APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DICTADA POR EL INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO.

El alcalde da cuenta de la propuesta de resolución, presentada por el Instructor del Procedimiento, que se reproduce a continuación:

“Fernando Guerricabeitia Ortuzar, Instructor del Procedimiento de Legalidad Urbanística que se sigue en este Ayuntamiento contra Azucena Rodrigo Alonso como consecuencia de las obras de contención de tierras, constituidas por muros de mampostería en banales, en el extremo norte del caserío Urigoiti, que han sido ejecutadas sin licencia, con fecha de 18 de febrero de 2008 ha dictado la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante acuerdo plenario de 26 de diciembre de 2007, notificado el 9 de enero, se acordó incoar expediente de legalidad urbanística a Dña. Azucena Rodrigo Alonso, como presunta responsable de una infracción urbanística.

La supuesta infracción del régimen de actos de uso de construcción que establecen las Normas Subsidiarias de Planeamiento, consiste en obras clandestinas ejecutadas sin licencia en el

Caserío Urigoiti, concretamente “contenciones de tierras en el extremo norte de la parcela, constituidas por muros de mampostería, en bancales”.

Segundo.- Por medio del citado acuerdo, se nombró instructor del procedimiento al Secretario de la Corporación, Fernando Guerricabeitia Ortuzar.

Tercero.- Con fecha de 14 de enero de 2008, de acuerdo al artículo 221 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, el Instructor del procedimiento concedió un plazo de un mes a la Sra. Azucena Rodrigo para que presentara solicitud de legalización de las obras descritas en el punto anterior, acompañada, en su caso, del proyecto técnico suficiente al efecto. A tal fin, se adjuntó a la notificación la información urbanística que debía tenerse en cuenta para la legalización.

La resolución del Instructor concediendo plazo de un mes para que se solicitara la legalización de las obras clandestinas, fue notificado el día 14 de febrero.

Cuarto.- Dentro del plazo concedido a la Sra. Alonso, ha presentado escrito de alegaciones en el que señala que las contenciones de tierra en el extremo norte de la parcela, constituidas por muros de mampostería, fueron construidos durante la rehabilitación de la vivienda, en el año 2003, habiendo prescrito por tanto la infracción urbanística.

En el mismo escrito solicita que se abra la fase de prueba, y en la que propone como testigos a varios vecinos de los caseríos de Gabika. Concretamente, propone que se tome declaración a las siguientes personas:

Itziar Uriona Areskurrinaga, provista de DNI 72.248.611-E.

José Antonio Lejarreta Beascoa, provisto de DNI 14.523.455-J.

María Belén Garroguerricaechevarria, provista de DNI 72.238.326-H

Quinto.- Con fecha 18 de febrero de 2008, el Instructor del procedimiento acordó:

***Primero.-** Estimar la propuesta de la Sra Azucena Rodrigo Alonso, y acordar la apertura del período de prueba, llamando a declarar a los tres testigos propuestos.*

Los Sres Jose Antonio Lejarreta Beascoa, Itziar Uriona Areskurrinaga y María Belen Garroguerricaetxebarria, deberán acudir provistos de DNI, ante el Secretario del Ayuntamiento (Instructor del procedimiento) a prestar declaración, los días 11 o 12 de marzo de 2008, de diez de la mañana a una del mediodía.

***Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a los testigos propuestos.*

Sexto.- Los Sres Jose Antonio Lejarreta Beascoa, Itziar Uriona Areskurrinaga y María Belen Garroguerricaetxebarria, acudieron a declarar por separado ante el Secretario los días 11 y 12 de marzo.

Los tres testigos (vecinos del barrio de Gabika durante décadas, y en su condición de baserritarras, perfectos conocedores del lugar) **declararon que los muros de contención de tierras situados en el extremo norte del caserío Urigoiti, fueron construidos el año 2003 en el mismo lugar donde anteriormente había otro muro.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN.

En la fase de prueba ha quedado perfectamente acreditado con la declaración de la Sra. Azucena Rodrigo, ratificada con el testimonio de tres vecinos del barrio concedores del lugar, que los muros de contención de tierras mediante muros de mampostería, fueron construidos durante el año 2003.

A fin de analizar de manera correcta la prescripción, se debe determinar en primer lugar la normativa aplicable al caso. Todo ello teniendo en cuenta que los muros se construyeron 2003, exactamente tres años antes de que se aprobara la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco.

Es por ello que teniendo en cuenta el aforismo “tempus regit factum”, así como las disposiciones transitorias de la Ley 2/2006, que nada dicen al respecto, **se debe aplicar la normativa urbanística vigente en el momento de construcción de los muros de contención.**

Por todo ello, la normativa a aplicar es la recogida en el artículo 10 de la Ley 5/1998, *de medidas urgentes en materia de régimen del suelo y ordenación urbana del País Vasco*, que establece lo siguiente:

Artículo 10. Disciplina urbanística. Prescripción de infracciones y sanciones

1.- Las infracciones graves prescribirán a los cuatro años y las leves a los dos años, a contar desde su comisión. Las sanciones impuestas por faltas graves prescribirán a los dos años, y las impuestas por faltas leves al año.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o, en su caso, desde aquel en que hubiera debido incoarse el procedimiento.

Se entenderá que debe incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3.- En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

Procede estimar por tanto las alegaciones de la Sra Azucena Rodrigo, y tener por prescrita la infracción consistente en la construcción de muros de contención sin licencia al extremo norte del caserío Urigoiti.

Es por ello, que emito la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: Que estimando íntegramente las alegaciones presentadas por la Sra. Azucena Rodrigo Alonso, *se declare la prescripción de la infracción, ordenando su archivo, y se declare la legalidad de las contenciones de tierras en el extremo norte de la parcela, constituidas por muros de mampostería, en bancales.*

Fdo. Fernando Guerricabeitia Ortuzar.”

Tras analizar la propuesta del Instructor, se acuerda por unanimidad:

Primero.- Estimar íntegramente la propuesta del Instructor del procedimiento, *y declarar la prescripción de la infracción, ordenando su archivo, así como declarar la legalidad de las contenciones de tierras en el extremo norte de la parcela, constituidas por muros de mampostería, en bancales.*

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Sra. Azucena Rodrigo.

VI. DECRETOS

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía 36 a 46 de 2008.

VII. FACTURAS.

Se aprueban las siguientes facturas:

ARLAN	2.470,80 €
CESPA	819,99 €
FERRETERÍA IRAZABAL	1.385,89 €
MORGA LIMPIEZAS INDUSTRIALES	2.216,99 €
FONTANERÍA ITURBERO	626,43 €

VIII. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Primero.- El Sr. Antxia da lectura del escrito que se reproduce a continuación (entrega un ejemplar al Secretario para facilitar el levantamiento del acta):

“Nota aclaratoria en relación al punto 2º del orden del día del pleno de fecha 29-02-2008, tema: Presupuesto General del Ayuntamiento de Ereño, ejercicio 2008.

1º.- Durante la reunión mantenida por la comisión especial de cuentas, en la cual se debatió entre otras, la dotación económica para la ornamentación de la fachada del edificio de aparcamiento, este concejal aún siendo consciente de la necesidad de ornamentar y cerrar debidamente el citado edificio, entendía que era mas prioritario la dotación de presupuesto para la adecuación interna del edificio, con fines sociales: Gaztetxe, etc.

Una vez debatido este punto y llegado a un cierto consenso en cuanto a que se abordará este tema en un futuro inmediato, este concejal afirmó que estaría de acuerdo en este capítulo de los presupuestos.

2º.- Este concejal, en el pleno en que se trato las cuantías de las dietas de los cargos políticos, y que fue aprobado por 5 votos a favor y 2 en contra, así como en la discusión de este tema en la misma comisión, se mostró en desacuerdo con el monto total de este capítulo.

El que estas dietas, por acuerdo municipal, sean consideradas legales, no implica que esté de acuerdo con las mismas por su elevado importe en un ajustado presupuesto.

Dicho esto y a fin de evitar descalificaciones como las vertidas fuera del pleno, o acusaciones de falta de lealtad de los acuerdos de la Comisión Espacial de Cuentas, expongo lo siguiente:

Que si en la votación del pleno de presupuesto 2008, se me hubiera dado la oportunidad de votar por partidas como así solicité, o se hubiera podido sacar del mismo el capítulo de dietas para cargos políticos, con la que no estoy de acuerdo, en el resto del presupuesto, incluida la dotación para el aparcamiento, mi voto hubiera sido positivo.

Si durante la discusión de los presupuestos, y visto que estos se tenían que votar en bloque me hubiera percatado y se me hubiera permitido hacer una anotación donde dejo constancia de que

únicamente estoy en contra de la partida para cargos políticos, hubiera votado positivamente a los presupuestos.

Quiero por tanto dejar claro que mi voto negativo a los presupuestos solo se debe a la discrepancia en el capítulo de dietas y no a cualquier otro tema, y menos aún a la palabra acordada.

Jose Angel Antxia Perez. ”

Y no habiendo mas temas a tratar, el Sr Alcalde-Presidente da por finalizada la sesión a las ocho de la tarde, y se extiende de todo ello la presente acta que firma conmigo el Sr Alcalde, y yó el Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO